

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2017-00199**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral casó la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral Descongestión No. 4 en providencia de fecha 26 de julio de 2021 mediante la cual casó la sentencia de segunda instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada, inclúyase la suma de siete millones seiscientos noventa y nueve novecientos noventa y ocho pesos mcte (\$7.700.000) por concepto de agencias primera instancia y un millón de pesos (\$1.000.000) (fl. 287 documento 01ProcesoEscaneado) en segunda instancia. Sin costas en Casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

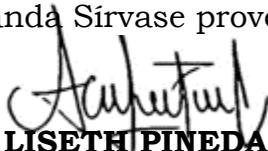
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 07 de junio de 2023 . Por Estado No. 63 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 06 de junio de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2018-00799** informando que se recibió escrito de subsanación por parte de la demandada UAERMV en tiempo, igualmente se informa que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV, se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo cual se tendrá por contestada.

Como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone a señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:30 a.m. del día martes 1 de agosto de 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

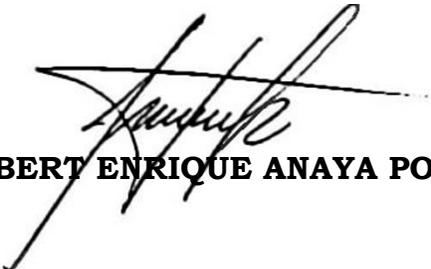
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **07 de junio 2023**. Por Estado No. **63**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.

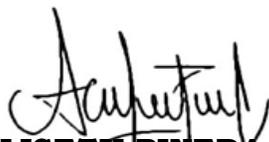


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00587**, informando que la demanda fue contestada por el curador Ad Litem. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a estudiar la contestación del Curador Ad Litem, se observa que con escrito del 23 de agosto de 2022 y en respuesta al requerimiento de este Juzgado la apoderada de la parte actora allegó registro civil de matrimonio entre el demandante ARQUIMEDES MOLANO ESLAVA (Q.E.P.D.) y YANETH GARAVITO MUNEVAR, y los registros civiles de nacimiento de los hijos en común, los señores YANETH MILENA MOLANO GARAVITO y JHON EDWIN MOLANO GARAVITO, con lo cual solicita que se declare la sucesión procesal.

Respecto a la sucesión procesal resulta aplicable al proceso ordinario laboral lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso por remisión del artículo 145 del CPT, el cual dispone:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”.

En consonancia con lo anterior el artículo 70 ibídem, establece:

“ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”

En el presente caso, conforme lo señalado con anterioridad, se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante ARQUIMEDES MOLANO ESLAVA mediante el registro civil de defunción (*expediente digital documento 2.2. pdf*), así como también se encuentra acreditado el parentesco de los señores YANETH GARAVITO MUNEVAR, YANETH MILENA MOLANO GARAVITO y JHON EDWIN MOLANO GARAVITO, razón por la cual es procedente reconocerlos como sucesores procesales del demandante y asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

De otra parte, teniendo en cuenta que por auto de fecha 15 de julio de 2022, se dispuso el emplazamiento a los herederos indeterminados, designando curador para su representación, quien acude y contesta la demanda; es preciso señalar que dada la calidad de demandantes en la que actúan los herederos indeterminados, no es procedente el estudio de la contestación.

Por último y como quiera que el presente proceso se encuentra para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo

de 2023, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER a los señores YANETH GARAVITO MUNEVAR, identificado con cedula de ciudadanía No.51.662.715, YANETH MILENA MOLANO GARAVITO identificado con cedula de ciudadanía No.52.968.502 y JHON EDWIN MOLANO GARAVITO, identificado con cedula de ciudadanía No.1.012.354.860, como sucesores procesales del demandante ARQUIMEDES MOLANO ESLAVA (qepd), quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Se **RECONOCE Y TIENE** a la doctora BLANCA LUCIA CARVAJAL VALERO, como curador Ad Litem designado a los herederos indeterminados de la parte actora.

TERCERO: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **07 de junio 2023**. Por Estado No. **63** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2019-00699, informando que la demandada, allegó constancia de cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

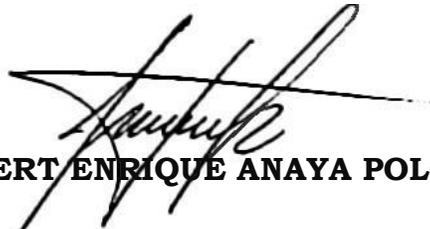
Bogotá D.C., 06 de junio de 2023

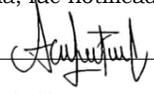
Visto el informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante por el término de tres (3) días, la documental allegada por la parte demandada Negocios Lara SAS, visibles en el documento *23SoporteDeCumplimiento* expediente digital, en la cual informa que dio cumplimiento a las condenas impuestas en el presente proceso.

En firme ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 07 de junio de 2023 . Por Estado No. 63 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2020-00445, informando que se allego subsanación de la demanda de intervención excluyente. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 06 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la interviniente *ad excludendum* NANCY TRUJILLO PLAZAS no presentó escrito de contestación de la demanda, por lo cual el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por no contestada la demandada.

Así mismo, obra memorial a folios 469 a 500 documento 28, de fecha 25 de noviembre de 2022, por medio de la cual el apoderado de NANCY TRUJILLO PLAZAS, presenta subsanación de la demanda de interviniente *ad excludendum*, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

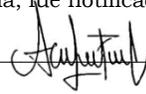
PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la interviniente excluyente, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de la interviniente *ad excludendum* presentada por el apoderado de **NANCY TRUJILLO PLAZAS** en contra de **AURORA GONZÁLEZ RAMÍREZ** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 07 de junio de 2023 . Por Estado No. 63 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00329**, informando que se recibe memorial con información de la existencia de otro proceso iniciado por los herederos del causante. Sírvase proveer.


ANGIE LISEHT PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a verificar la existencia del proceso referido en el sistema de consulta de la Rama Judicial, observando que en efecto en el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá cursa un proceso ordinario laboral contra Colfondos con radicado No. 11001310502020210054600.

En consecuencia, este despacho ordena oficiar al Despacho judicial antes mencionado, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del C.G.P., certifique las partes del proceso 11001310502020210054600, indique la fecha de radicación, pretensiones, fecha del auto admisorio, fecha de la notificación de la demandada, estado actual del proceso y remita el link del expediente digital.

El oficio antes ordenado será tramitado por la secretaria de este Despacho, y se concede al Juzgado oficiado el término de 15 días para dar respuesta.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo correspondiente.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

CUESTION ÚNICA: OFICIAR al Juzgado 020 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a la parte motiva.

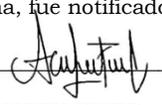
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **07 de junio de 2023**. Por Estado
No. 63 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00427**, informando que no se no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día miércoles 23 de agosto de 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **07 de junio 2023**. Por Estado No. **63**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 06 de junio de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2022-00091** informando que la demanda fue contestada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada INGENIERIA Y SOPORTE TECNICO EN SEGURIDAD S.A.S. fue notificada personalmente conforme soporte a folio 302 al 306, presentando escrito de contestación en términos, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

Se reconoce personería al Dr. JOSE DAVID BALDION PARRA identificado con C.C. N° 79.522.363 de Bogotá y T.P N° 243.390 del C.S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la demandada.

Como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone a señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 a.m. del día miércoles 2 de agosto de 2023.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

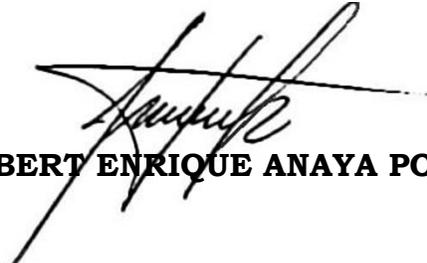
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más

congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **07 de junio 2023**. Por Estado No. **63**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00143, informándole que la demanda fue contestada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas Fondos y Pensiones Porvenir S.A y Seguros de Vida Alfa S.A. fueron notificadas conforme soporte obrante a folios 344 al 352 Doc. - *05ConstanciaNotificacionPersonal.pdf*- del expediente, y revisados los escritos de contestación presentado por las demandadas, se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Finalmente, se observa que en la contestación de demanda se interpone como excepción previa la establecida en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P., denominada no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios. Al respecto, encuentra el despacho que se hace necesaria la vinculación al presente trámite, al señor ROGELIO MUÑOZ OQUENDO, como interviniente excluyente y formule demanda conforme lo establecido en el artículo 63 del C.G.P. y en concordancia con el Art. 72 del C.G.P.

Para el efecto, se ordena a la parte actora proceder con su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., advirtiéndole al interviniente que deberá presentar demanda de intervención excluyente, o si conoce dirección de correo electrónico, podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA:

- Al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** con C.C. 19.499.248 y T.P. 63.604 como apoderado especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- Al Dr. **JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA** con C.C. 1.020.736.378 y T.P. 237.338 como apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

TERCERO: VINCULAR al señor **ROGELIO MUÑOZ OQUENDO** al presente proceso como tercero interviniente excluyente, conforme lo expuesto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al INTERVINIENTE EXCLUYENTE, señor **ROGELIO MUÑOZ OQUENDO**, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

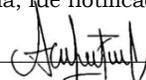
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **07 de junio de 2023**. Por Estado **No. 63** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de junio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00173**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las contestaciones de la demanda de Consorcio Misión Temporal Selectiva, Misión Temporal LTDA, Activos S.A.S., y Colpensiones, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirán las contestaciones.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

Ahora, como quiera que el presente proceso se encuentra para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARÍA PAULA JIMÉNEZ ÁLVAREZ** identificada con C.C. 1.032.492.995 y T.P. 372.950 del C.S. de la J., como apoderada de Consorcio Misión Temporal Selectiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA** identificado con C.C. 75.094.676 y T.P. 210.709 del C.S. de la J., como apoderado de Misión Temporal LTDA.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la firma de abogados **ÁLVAREZ, LIEVANO, LASERNA S.A.S.** identificada con NIT. 900.949.400-1 y a la Dra. **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA** identificada con C.C. 52.847.582 y T.P. 129.481 del C.S. de la J., como apoderados de Colpensiones.

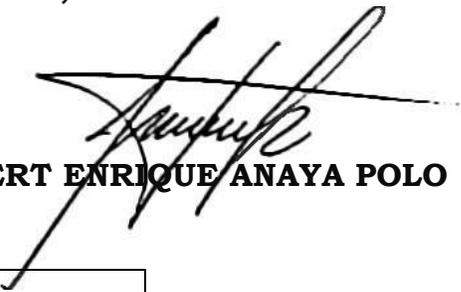
CUARTO: ADMITIR las contestaciones de la demanda de Consorcio Misión Temporal Selectiva, Misión Temporal LTDA, Activos S.A.S., y Colpensiones

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de junio de 2023**. Por Estado **No. 063** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 06 de junio de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2022-00185** informando que la demanda fue contestada por Colpensiones. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada COLPENSIONES presento contestación a la demanda, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Se reconoce personería a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo, en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería al Dr. Michael Muñoz Tavera, identificado con C.C. 80.094.916 y portador de la T.P. 244.839 del C.S. de la J., como apoderado sustituto.

Como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone a señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **10:15 a.m. del día Lunes 17 de julio de 2023.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

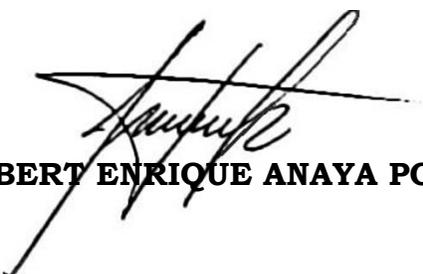
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

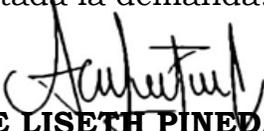
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **03 de mayo 2023**. Por Estado No. 63 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00199**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS, presentaron escritos de contestación de demanda, encontrando que los escritos se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Por su parte la contestación presentada por PROTECCIÓN, no reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, como quiera que no allegó ninguna de las pruebas señaladas en el acápite correspondiente.

Por último, teniendo en cuenta que la demanda fue notificada y las demandadas presentaron contestaciones dentro del término de traslado, se tiene que corrió el termino de reforma de la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a:

- A la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería a la Dra. LUISA FERNANDA MARTÍNEZ LÓPEZ identificada con C.C.1.053.795.580 expedida en Manizales y T.P. 231.411 del C.S de la J, como apoderada sustituta.
- Al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P No. 115.849, como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en los términos y para los fines conferidos en el poder anexo.
- A la Dra. SARA TOBAR SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1039460602, con T. P. No 286366 del C.S.J. En calidad de apoderada de a Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.,
- Al Dra. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.276.600 expedida en Bogotá, con T. P. No. 319.323 del C.S.J. En calidad de apoderada de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda de **PROTECCIÓN S.A.**, por los motivos expuestos.

CUARTO: Por los lineamientos del párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase al demandado, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **07 de junio 2023**. Por Estado No. **63**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.

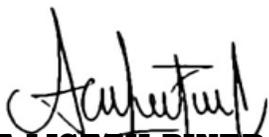


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00201**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A presentó escrito de contestación de demanda, encontrando que el escrito de contestación presentado, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

Por otro lado, la demandada Luz Jeannette Quijano Berrio representada a través de curador ad litem, contesta la demanda en tiempo que cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Finalmente, se requiere SEGUROS DE VIDA ALFA S.A para que en un término de diez (10) días, aporte todos los documentos referentes a la reclamación pensional que realizó la señora Luz Jeannette Quijano Berrio

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE** identificado con C.C. 1.140.838.086 y T.P. 292.277 del C.S. de la J., como apoderado de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

SEGUNDO: Se **RECONOCE Y TIENE** al doctor **LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ**, como curador Ad Litem designado a la demandada Luz Jeannette Quijano Berrio.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** y **LUZ JEANNETTE QUIJANO BERRIO**, esta última representada a través de curador ad litem.

CUARTO: REQUERIR a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A para que en un término de diez (10) días, aporte todos los documentos referentes a la reclamación pensional que realizo la señora Luz Jeannette Quijano Berrio.

QUINTO: En firme, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **07 de junio 2023**. Por Estado No. **63**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.

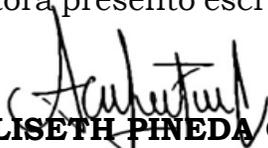


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00543**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **GLORIA AMPARO BALEN ROJAS** quien se identifica con C.C. 65.713.292 y T.P. 124.179 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

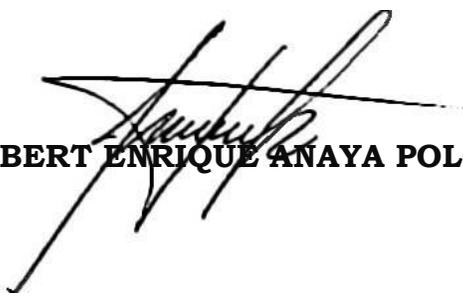
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **CINDY ZAMBRANO MENDEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2023.

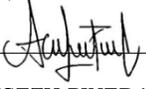
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **07 de junio de 2023**. Por Estado
No. 63 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00015** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 6, 25 y 26 del CPTSS, debido a que no aporta la prueba relacionada como “copia informal de las reclamaciones administrativas y sus respuestas presentadas por mis representados”, ya que solo aporta la reclamación de Álvaro Ernesto Rodríguez y la relacionada como “copia informal de las certificaciones de tiempos de servicios con relación de contratos vigentes, cargos y salarios de mis poderdantes”.

Se requiere a la parte actora para que remita las historias laborales y las reclamaciones administrativas y sus respuestas, tal como lo menciona en la demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a los Dres. **DORIS MARGARITA ZUÑIGA CARVAJAL** identificada con C.C. 51.836.549 y T.P. 65.759 del C.S. de la J., y **EDAGAR ZARABANDA COLLAZOS** identificada con C.C. 80.101.169 y T.P. 180.590 del C.S. de la J. como apoderados de **NATALIA TORRES HERRERA, MILTIAN JISELA BARBOSA PALLARES, CESAR ANDRES ARIAS ESTEPA, JUAN CARLOS RAMOS GAITAN, DIANA CATHERINE VANEGAS LOPEZ, ALVARO ERNESTO ARDILA RODRIGUEZ, YEIMY CATHERINE BOLIVAR HUERFANO, JAVIER CASTELLANOS SUSANA, CARLOS IGNACIO CRIOLLO ESPINOSA, JENNIFER NATALIA CRESPO ROZO, LUIS EDUARDO CORTES MINDIOLA, FABIAN OSWALDO CUENCA BERNAL, GERMAN DIAZ SALCEDO, FREDY DUVAN DIAZ GERENA, GEIDY YUJANNE GAITAN ROJAS, JESUS ALBERTO GIRALDO HERNANDEZ, WILLIAM YESID GOMEZ MONROY, ALEJANDRO GUERRERO VANEGAS, JOHN HELMUTH MAHECHA SILVA, JOSELITO MENDIETA BALLESTEROS, JOHN ALEJANDRO MORA ORJUELA, ABELINO NUMPAQUE PEDRAZA, CONSTANZA EFIGENIA OCAMPO OMBITA, JENNY PAOLA PARAMO HERRERA, ANGELA MARIA RAMIREZ URIBE, GUILLERMO RAMOS, JOSE DEL CARMEN ROJAS BOLIVAR, JENNY MARCELA ROJAS DUARTE, MARIO BEDULFO RONDON ORJUELA, FLAMINIO ROJAS MILLAN, JUDITH RODRIGUEZ BELTRAN, EDILBERTO RODRIGUEZ GOMEZ, MILTON FERNANDO RUBIO BAQUERO, YIMI CESAR LADINO HERNANDEZ, ROXANA LOPEZ MENDOZA, JOSE MAURICIO SANABRIA SANABRIA, JAVIER SUAREZ MARTINEZ, LUIS TORRES ESPITIA, NESTOR TORRES CORREA, CLAUDIA SUSANA TORRES CRUZ, LADY**

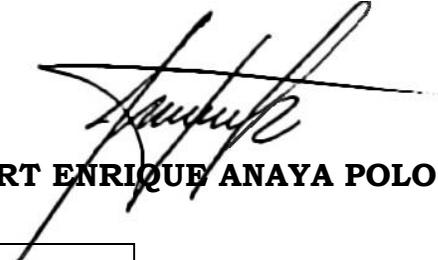
JOHANNA USSA GOMEZ, EDGAR VASQUEZ RODRIGUEZ, GERSON VIVEROS ALEGRIA, SANDRA MILENA VILLAMIL VARGAS,

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de no tener en cuenta la prueba no aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **7 de junio de 2023**. Por Estado **No. 063** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

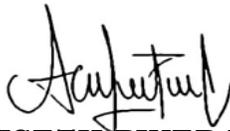


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00016** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN DAVID REYES HURTADO**, identificado con C.C. 1.094.905.713 y T.P. 251.429 del C.S. de la J., como apoderado de LUZ MARINA TERREROS RINCON.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida por **LUZ MARINA TERREROS RINCON** contra **COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **COLPENSIONES**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **7 de junio de 2023**. Por Estado **No. 063** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

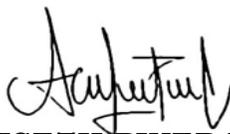


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00017** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **ISABEL CORTÉS RUEDA**, identificada con C.C. 53.006.747 y T.P. 206.986 del C.S. de la J., como apoderado de JOVANA ORTIZ DIAZ.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida por **JOVANA ORTIZ DIAZ** contra **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **COLPENSIONES**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

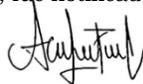


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **7 de junio de 2023**. Por Estado **No. 063** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00018** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda no cumple con los requisitos de la ley 2213 de 2022, toda vez que no allega constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada.

La demanda tampoco cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS, toda vez que no relaciona en el acápite de pruebas la carta de terminación del contrato obrante a folio 13 del expediente y los hechos 4, 5 y 6 contienen varios supuestos fácticos.

También se advierte que no se actúa a través de abogado para actuar en el presente proceso.

Pues bien, de conformidad con el artículo 33 del CPTSS, “para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación”.

A su turno, el artículo 54 del CGP prescribe que “las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

En el presente asunto tenemos que la demandante Mercedes Sarmiento Burgos, está actuando en nombre propio, sin acreditar que ostente la calidad de abogada, por lo que, deberá acreditar tal condición u otorgar poder a un abogado para que la represente.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

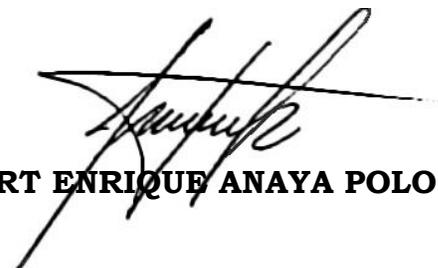
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

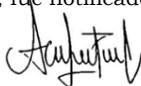


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **7 de junio de 2023**. Por Estado **No. 063** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 25 de enero de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00019** informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada subsana la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del CPTSS, por lo cual se admite la demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **LORENA DEL PILAR FAJARDO ANDRADE** identificada con C.C. 36.308.480 y T.P. 149.675 del C.S. de la J. como apoderada de **LUZ MARINA CAÑÓN CANCELADO**.

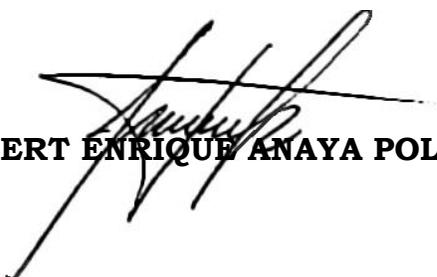
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUZ MARINA CAÑÓN CANCELADO** contra **COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **COLPENSIONES**, así como a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

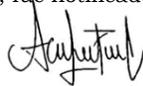


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **7 de junio de 2023**. Por Estado **No. 063** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

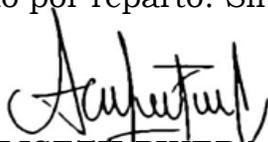


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00022**, Informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demanda presentada no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS, debido a que:

- No cumple con los requisitos del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debido a que no aporta prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
- No aporta las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
- No aporta poder que faculta al abogado para actuar en este proceso.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

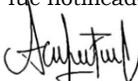
SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de junio de 2023. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaría</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 25 de enero de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00026** informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada subsana la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del CPTSS, por lo cual se admite la demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **BRAYAN STEVEN ARIZA HERNANDEZ** identificado con C.C. 1.030.634 y T.P. 305.157 del C.S. de la J. como apoderado de **LILIANA MARITZA VARGAS SUAREZ**.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LILIANA MARITZA VARGAS SUAREZ** contra **JESUS ALEJANDRO RAMIREZ RAMIREZ** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a **JESUS ALEJANDRO RAMIREZ RAMIREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **7 de junio de 2023**. Por Estado **No. 063** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

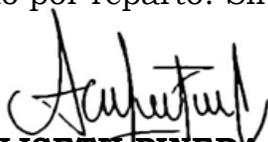


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00027**, Informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demanda presentada no cumple con los requisitos del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debido a que no aporta prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **SILVESTRE PARDO SANTAMARIA** identificado con C.C. 17.067.269 Y T.P. 6.487 del C.S. de la J., como apoderado de **LUIS ENRIQUE MUÑOZ PALACIOS**.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de junio de 2023. Por Estado No. 063 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00028**, Informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el Juzgado 8 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá remite el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá en razón a que la cuantía del proceso excede los 20 salarios mínimos legales vigentes y por lo tanto no son competentes en virtud del artículo 12 del CPTSS.

Revisado lo anterior, este despacho considera que le asiste razón al Juzgado de origen, pues con la suma de la indemnización moratoria del artículo 65 del CST, pretendida por la demandante, se excede dicha cuantía. En consecuencia, se avocará conocimiento.

Así las cosas, también se observa que la demanda presentada no cumple con los requisitos del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debido a que no aporta prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **RAFAEL ALEXANDER FREILE SOTO** identificado con C.C. 1.010.184.186 Y T.P. 277.041 del C.S. de la J., como apoderado de **INGRITH NATALIA SALAZAR MARIN**.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **7 de junio de 2023**. Por Estado **No. 063** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 25 de enero de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00029** informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada subsana la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del CPTSS, por lo cual se admite la demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS** identificado con C.C. 79.687.849 Y T.P. 111.896 del C.S. de la J., como apoderado de **ARTURO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ARTURO SANCHEZ SANCHEZ** contra **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **7 de junio de 2023**. Por Estado **No. 063** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc